

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 002

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00428-00
Demandante: María Consuelo Arévalo Valderrama y Juan Carlos Duque Guinard
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Teusaquillo y Secretaría Distrital de Ambiente
Medio de control: Popular

Auto corre traslado

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41 de la Ley 472 de 1998, 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y 129 del Código General del Proceso – CGP, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, del incidente de desacato formulado por la parte actora (fls. 1-3 cuaderno de incidente).

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 16 DE 2019 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 001

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00505-00
Demandante: Ana Flaxila Poveda
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la accionada interpuso dentro del término legal impugnación parcial (fl. 29 - 34) contra la sentencia de tutela No. 432 de 11 de diciembre de 2018 que tuteló derechos fundamentales de la accionante.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 432 de 11 de diciembre de 2018 que tuteló derechos fundamentales de la accionante.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 16 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 006

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00555-00
Demandante: Martha Isabel Palmba Becerra y Otros
Demandado: Alcaldía de Nariño Cundinamarca
Acción: Popular

Remite por Falta de Competencia Territorial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se considera;

-Según lo previsto en el inciso 2 del artículo 16 de la Ley 472 de 1998, en las acciones de grupo o populares, la competencia territorial se determina por el lugar de la ocurrencia de los hechos o del domicilio del demandado.

-Se instaura la presente acción popular contra la **Alcaldía de Nariño – Cundinamarca**, con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas accionantes, por los motivos allí expuestos.

Por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, artículo 1, numeral 14, literal c, la competencia es de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Girardot – Cundinamarca.

En consecuencia atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, se

RESUELVE:

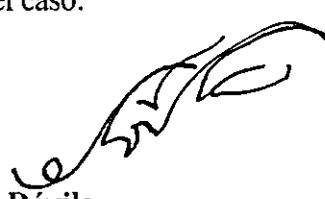
1. **Declarar** que el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, carece de competencia por factor territorial para conocer del presente

proceso.

2. Remítase el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot – Cundinamarca (reparto).

3. Anótese su salida y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila
Juez

1497.13301

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 16 DE ENERO DE 2019 a las 8:00 a.m.



Secretaria